



MIGUEL ANGEL RUFAS ABENOZA
NOTARIO
Artal de Huertas, 2, 1º
Tel. (978) 75 00 78
44700 MONTALBAN (Teruel)

===== ACEPTACION DE HERENCIA =====

NUMERO: DOSCIENTOS VEINTICINCO. -----

En Montalbán , mi residencia, a diez de abril del dos mil uno .

Ante mí, MIGUEL-ANGEL RUFAS ABENOZA , Notario del
Ilustre Colegio de Zaragoza.-----

===== COMPARECEN =====

Don **DOMINGO MARZO MARTIN**, y su esposa Doña
GREGORIA MORELLA GALINDO, ambos de vecindad civil
aragonesa, sujeto su matrimonio al régimen de sociedad tácita
aragonesa, vecinos y domiciliados en Zaragoza, calle Rioja, número
14 8ºB y con N.I.F. número 18.392.981-L y 19.409.103-R
respectivamente.-----

Don **FRANCISCO MARZO MARTIN** y su esposa Doña
ADELINA VALERO ANDRES, ambos de vecindad civil aragonesa,
sujeto su matrimonio al régimen de sociedad tácita aragonesa,
vecinos y domiciliados en Cervera del Rincón-Pancrudo (Teruel),
calle La Iglesia, número diez y con N.I.F. número 18.395.360-Y y
18.400.151-J respectivamente.-----

Doña **BENITA MARZO MARTIN**, y su esposo Don **ANDRES**
PARICIO TOLOSA, ambos de vecindad civil aragonesa,

sujeto su matrimonio al régimen de sociedad tácita aragonesa,
vecinos y domiciliados en Zaragoza, calle Hnos. Gamba, número 2
y con N.I.F. número 18.393.643-Z y 18.393.642-J respectivamente.--

Todos son mayores de edad.-----

Les identifico por sus respectivos documentos que me exhiben.
Intervienen en su propio nombre y derecho, y tienen a mi juicio
capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de
aceptación de herencia, a cuyo efecto: -----

===== E X P O N E N =====

I.- Que sus padres, Don **Alejandro Marzo Marzo**, y Doña **Aurora Martin Sancho**, nacido él en Cervera del Rincón (Teruel) el día 3 de mayo de 1.902, hijo de Sebastian y Ramona, falleció en **Zaragoza**, el día 15 de enero de 1.973, en estado de casado en únicas nupcias con Doña Aurora ^{Sancho} Marzo Martín; y ella nacido en Cervera del Rincón (Teruel), el día 2 de octubre de 1.902, hija de Benigno y Ursula, falleció **en Zaragoza**, el día 11 de febrero de 1.973, en estado de viuda de sus unicas nupcias con el primero, y de cuyo matrimonio hubo ocho hijos llamados Emilio-Segundo, Servanda-Felicidad, Benita, Amador, Domingo, Benita, Alejandro-Fausto y Francisco Marzo Martín, habiéndoles premuerto los hijos llamados Benita y Alejandro-Fausto Marzo Martín, siendo niños según resulta del Libro de Familia.-----

II.- Dichos causantes fallecieron sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, estando pendiente de



obtención Acta Notarial de declaración de herederos abintestato en la cual se declaren herederos abintestato de Don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martín Sancho, a sus seis hijos Don Emilio-Segundo, Doña Servanda-Felicidad, Don Amador, Don Domingo, Doña Benita, y Don Francisco Marzo Martín, por iguales sextas partes indivisas entre ellos. -----

Copia autorizada de dicho Acta de Notoriedad de Herederos Abintestato, deberá acompañar a la primera que de la presente se libre. -----

III.- Que Don **Emilio-Segundo Marzo Martín**, nacido en Cervera del Rincón (Teruel), el día 6 de octubre de 1.930, falleció en Zaragoza, el día 27 de octubre de 1.993, en estado de soltero y sin descendencia alguna. -----

IV.- Dicho causante falleció sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, habiéndose obtenido Auto Judicial de declaración de herederos abintestato, de fecha 21 de marzo de 1.994, número 215/94-E del Juzgado de Primera Instancia número Once de Zaragoza, en la cual se declaraban herederos abintestato de Don Emilio-Segundo Marzo Martín, a sus hermanos D^aServanda-Felicidad, Don Amador, D^aBenita, Don Domingo y Don

Francisco Marzo Martín por quintas partes indivisas entre sí. -----

Testimonio de dicho Auto Judicial, me exhiben y acompañará a la primera que de la presente se libre. -----

V.- Que mediante escritura otorgada en Zaragoza, el día 22 de abril de 1.994, ante el Notario de dicha residencia Don Juan Miguel Bellod Fernandez de Palencia, bajo el número 1.355 de protocolo, Don Amador, Doña Benita, Don Domingo y Don Francisco Marzo Martín, renunciaron pura y simplemente a la herencia causada por su hermano Don Emilio Segundo Marzo Martín. -----

VI.- Que mediante escritura otorgada en Zaragoza, el día 22 de abril de 1.994, ante el Notario de dicha residencia Don Juan Miguel Bellod Fernandez de Palencia, bajo el número 1.356 de protocolo, Doña Servanda Felicidad Marzo Martín, aceptó la herencia causada por su hermano Don Emilio Segundo Marzo Martín. -----

VII.- Que Don **Amador Marzo Martín**, nacido en Cervera del Rincón (Teruel), el día 6 de febrero de 1.936, falleció en en Cervera del Rincón el día 6 de agosto de 1.997, en estado de soltero y sin descendencia alguna. -----

VIII.- Dicho causante falleció sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, habiéndose obtenido Auto Judicial de declaración de herederos abintestato, de fecha 16 de junio de 1.999, número 59/1999 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Calamocha, en la cual se declaraban herederos abintestato de Don Amador Marzo Martín, a sus hermanos D^aServanda-



Felicidad, D^aBenita, Don Domingo y Don Francisco Marzo Martín por
cuartas partes indivisas entre sí. -----

Testimonio de dicho Auto Judicial, me exhiben y acompañará a
la primera que de la presente se libre. -----

IX.- Que mediante escritura otorgada en Zaragoza, el día 25 de
julio de 2.000, ante el Notario de dicha residencia Don Eloy Gimenez
Perez, bajo el número 1.242 de protocolo, Don Domingo, Doña
Benita y Don Francisco Marzo Martín, en nombre propio y como
herederos de Doña Servanda Felicidad Marzo Martín, otorgaron
escritura de aceptación parcial de herencia causada por Don
Amador Marzo Martín. -----

X.- Que Doña **Servanda Marzo Martín**, nacida en Cervera del
Rincón (Teruel), el día 23 de octubre de 1.931, falleció en Zaragoza,
el día diez de noviembre de 1.997, en estado de viuda de Don
Alfredo Garcés Rubio, careciendo de descendientes. -----

XI.- Dicha causante falleció bajo testamento abierto, otorgado
en Zaragoza, el día 17 de septiembre de 1.992, ante el Notario de
dicha residencia Don Juan-Miguel Bellod Fernandez de Palencia,
bajo el número 2255 de protocolo, y del que testimonio como
pertinente para el presente otorgamiento, los siguientes

afili

extremos: -----

".....SEGUNDA.- Lega a su hermano Francisco Marzo Martín, todas las fincas rústicas que puedan corresponder a la testadora, ubicadas en Cervera del Rincón, de la provincia de Teruel. -----

TERCERA.- lega a sus hermanos Segundo y Amador Marzo Martín, el usufructo conjunto y sucesivo de por vida del piso segundo D, interior, en la calle Fray Juan Regla nº18 de Zaragoza. --

CUARTA.- En el resto de sus bienes, derechos y acciones, instituye herederos por quintas e iguales partes a sus hermanos Segundo, Amador, Domingo, Benita y Francisco Marzo Martín, con derecho de sustitución a favor de sus respectivos descendientes, para los casos de premoriencia e incapacitada, y el de acrecer en su caso, tanto en la institución de herederos como en el primer legado. -

QUINTA.- Los legatarios podrán tomar posesión por sí mismos de los bienes legados, sin necesidad de entrega por parte de los herederos.....".-----

Doy fé de que en lo omitido no hay nada que modifique, limite o restrinja lo inserto. -----

Los comparecientes me exhiben y acompañará a la primera que de la presente se libre, Copia autorizada de dicho Testamento, así como Certificado Literal de Defunción de la causante y Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad. -----

XII.- Que mediante escritura de Aceptación de Herencia, otorgada en Zaragoza, el día 27 de marzo de 1.998, ante el



Notario de dicha residencia, Don Juan Miguel Bellod Fernandez de Palencia, bajo el número 1.244 de protocolo, Don Francisco, Don Domingo y Doña Benita Marzo Martín, aceptaron parcialmente la herencia causada por Doña Servanda Marzo Martín. -----

XIII.- Que los únicos bienes existentes al fallecimiento de los repetidos causantes son los que se comprenden y valoran en el siguiente inventario y avalúo: -----

BIENES CONSORCIALES de Don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martín Sanchoº:-----

FINCA RUSTICA SITA EN TERMINO DE PANCRUDO (Teruel):-----

1.- Cereal seco en partida VILLARIZA de noventa y dos áreas, doce centiáreas de superficie, si bien según reciente medición catastral, cereal seco y pastos de una hectárea, cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas de superficie, de las que nueve áreas, setenta y siete centiáreas corresponden a pastos y el resto a labor seco. Linda: Norte, Domingo Gracia; Sur, José María Marzo; Este, Julian Sancho; Oeste, José Simón. -----

Polígono 8, parcela 273 a) b).-----

REGISTRO.- Se desconoce su situación registral.-----7



Polígono 5, parcela 61, que tras revisión catastral será
polígono 305, parcela 61.-----

REGISTRO.- Se desconoce su situación registral.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- 440780000000500061KX. -----

VALOR: El valor catastral comprobado es de CINCO MIL
CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESETAS (5.189,- Pts.), equivalente
a TREINTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (31,19-
Euros) y a efectos fiscales, el valor de referencia comprobado
según coeficiente aplicado por el Departamento de Hacienda de
D.G.A, es CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA
PESETAS **(53.901,- Pts.)**, equivalente a TRESCIENTOS
VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS
(323,95- Euros).-----

18.- Cereal seco y pastos en partida HOYA BAJA, que
según reciente medición catastral tiene seis hectáreas, cincuenta y
tres áreas, siete centiáreas de superficie, de las que cuatro áreas,
veintitres centiáreas corresponden a pastos y el resto a labor
secano. Linda: Norte, Monte, Sur, Javier Galindo; Este, Benita
Marzo; Oeste, Bienvenida Gomez.-----

Polígono 305, parcela 68 a) b).-----21

REGISTRO.- Se desconoce su situación registral. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- No la acreditan. -----

VALOR: a efectos fiscales, el valor de referencia comprobado según coeficiente aplicado por el Departamento de Hacienda de D.G.A, es SETECIENTAS TRECE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (713.272,- Pts.), equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.286,85- Euros). -----

19.- Cereal seco y pastos en partida PRADO MANZANO o PRADO MATEO, de setenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, si bien según reciente medición catastral de ochenta y tres áreas, catorce centiáreas de superficie, de las que tres áreas, setenta y cuatro centiáreas corresponden a pastos y el resto a labor seco. Linda: Norte, parcela; Sur, Abrevador; Este, monte; Oeste, Marcial Sangüesa. -----

Polígono 6, parcela 26, que tras revisión catastral será polígono 306, parcela 26 a) b). -----

REGISTRO.- Se desconoce su situación registral. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- 440780000000600026KE. -----

VALOR: El valor catastral comprobado es de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESETAS (5.189,- Pts.), equivalente a TREINTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (31,19- Euros) y a efectos fiscales, el valor de referencia comprobado según coeficiente aplicado por el Departamento de Hacienda



TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (10.499.364,- Pts.), equivalente a SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.102,45- Euros). -----

VALOR: A efectos fiscales se valoran los bienes privativos de Don Amador Marzo Martín, descritos en la cantidad global de UN MILLÓN DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.250.000,- Pts.), equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.512,65- Euros). -----

XVI.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, -----

===== O T O R G A N =====

PRIMERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-

Los comparecientes acuerdan la liquidación de la sociedad conyugal, correspondiendo a la herencia causada por Don Alejandro Marzo Marzo, la mitad del valor de los bienes consorciales descritos, por la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (5.249.682,- Pts.), equivalente a TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (31.551,22- Euros) y otro tanto corresponde a la herencia causada por Doña Aurora Martín Sancho. -----

SEGUNDO.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA. Suma el valor líquido de la herencia causada por Don Alejandro Marzo Marzo, es decir, la mitad del valor de los bienes consorciales descritos, la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (5.249.682,- Pts.)**, equivalente a **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (31.551,22- Euros)**.-----

Correspondiendo a cada uno de los herederos, adjudicaciones por valor de **OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (874.947,- Pts.)**, equivalente a **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.258,54- Euros)**.-----

TERCERO.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA. Suma el valor líquido de la herencia causada por Doña Aurora Martín Sancho, es decir, la mitad del valor de los bienes consorciales descritos, la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (5.249.682,- Pts.)**, equivalente a **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (31.551,22- Euros)**.-----

Correspondiendo a cada uno de los herederos, adjudicaciones por valor de **OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL**



NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (874.947,- Pts.),
equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.258,54-
Euros). -----

CUARTO.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA. Suma el valor
líquido de la herencia causada por Don Segundo Marzo Martín, es
decir, el valor de su cuota hereditaria en las herencias causadas por
sus padres don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martín
Sancho, la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y
NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS
(1.749.894,- Pts.), equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS
DIECISIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (10.517,07- Euros).**—

Correspondiendo al caudal hereditario deferido por Doña
Servanda Marzo Martín, la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTAS
CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO
PESETAS (1.749.894,- Pts.), equivalente a DIEZ MIL
QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS
(10.517,07- Euros).**-----

QUINTO.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA. Suma el valor
líquido de la herencia causada por Don Amador Marzo

Martin, es decir, el valor de su cuota hereditaria en las herencias causadas por sus padres don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martin Sancho, y los bienes privativos descritos, la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (2.999.894,- Pts.)**, equivalente a **DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.029,73- Euros)**.-----

Correspondiendo a cada uno de los herederos, adjudicaciones por valor de **SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (749.973,50.- Pts.)**, equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.507,43- Euros)**-----

SEXTO.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA. Suma el valor líquido del legado deferido por Doña Servanda Marzo Martín a favor de Don Francisco Marzo Martín, es decir, el valor de su cuota hereditaria en las herencias causadas por sus padres don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martín Sancho, por sus hermanos Don Segundo y Don Amador Marzo Martín, la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (4.249.761,50.- Pts.)**, equivalente a **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.541,58- Euros)**.-----



SEPTIMO.- Los comparecientes, en nombre propio y como transmisarios de las herencias causadas por Don Segundo, Don Amador y Doña Servanda Marzo Martín, MANIFIESTAN Y ACEPTAN las herencias causadas por sus padres Don Alejandro Marzo Marzo y Doña Aurora Martin Sancho.-----

Los comparecientes en nombre propio y como transmisarios en las herencias causadas por Don Amador y Doña Servanda Marzo Martín, MANIFIESTAN Y ACEPTAN la herencia causada por Don Segundo Marzo Martín, ADICIONANDO los bienes inventariados y objeto del presente otorgamiento a la escritura de aceptación de herencia causada por Don Segundo Marzo Martín otorgada en Zaragoza, el día 22 de abril de 1.994, ante el Notario de dicha residencia Don Juan Miguel Bellod Fernandez de Palencia, bajo el número 1.356 de protocolo.-----

Los comparecientes en nombre propio y como transmisarios en la herencia causada por doña Servanda Marzo Martín, ADICIONAN los bienes inventariados y objeto del presente otorgamiento, a la escritura de aceptación de herencia causada por Don Amador Marzo Martín, otorgada en Zaragoza, el día 25 de julio de 2.000, ante el Notario de dicha residencia Don Eloy Jimenez Perez, bajo el

número 2.242 de protocolo. -----

Don Francisco Marzo Martín en nombre propio y como legatario en la herencia causada por Doña Servanda Marzo Martín, ADICIONA los bienes inventariados y objeto del presente otorgamiento, a la escritura de aceptación de herencia causada por Doña Servanda Marzo Martín, otorgada en Zaragoza, el día 27 de marzo de 1.998, ante el Notario de dicha residencia Don Juan Miguel Bellod Fernandez de Palencia, bajo el número 1.244 de protocolo. -----

OCTAVO.- Como consecuencia de las liquidaciones anteriores, corresponde a Don Domingo y Doña Benita Marzo Martín, adjudicaciones por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (2.499.867,50- Pts.)**, equivalente a **QUINCE MIL VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (15.024,50- Euros)** a cada uno de ellos y a Don Francisco Marzo Martín, adjudicaciones por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (6.749.629,- Pts.)**, equivalente a **CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (40.566,09- Euros)**. -----

NOVENO.- En pago de sus respectivos derechos, estipulan las siguientes ADJUDICACIONES.-----

- a) A Don **Francisco Marzo Martín**, se le adjudica el



PLENO DOMINIO de las fincas descritas bajo los número **1 a 22**, ambas inclusive, **37, 38, y 46 a 51** ambos inclusive.-----

Se valora la adjudicación en la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (7.343.342,- Pts.)**, equivalente a **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (44.134,37- Euros)**.---

b) A Don **Domingo Marzo Martín**, se le adjudica el PLENO DOMINIO de las fincas descritas bajo los números **23 a 26** ambos inclusive, **39, 40, 42, 43, 44**, y dos terceras partes indivisas de la finca descrita bajo el número **41**.-----

Se valora la adjudicación en la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTAS NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (2.609.358,- Pts.)**, equivalente a **QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.682,56- Euros)**.-----

c) A Doña **Benita Marzo Martín**, se le adjudica EL PLENO DOMINIO de las fincas descritas bajo los números **27 a 36** ambos inclusive y **45**, y una tercera parte indivisa de la finca descrita bajo el número **41**.-----

Se valora la adjudicación en la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (1.796.664,- Pts.)**, equivalente a **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (10.798,17- Euros)**.-----

EXCESO DE ADJUDICACIÓN.- Tras las precedentes adjudicaciones, existe un exceso de adjudicación en favor de Don **Francisco Marzo Martín**, por valor de **QUINIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS TRECE PESETAS (593.713,- Pts.)**, equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (3.568,29- Euros)** y en favor de Don **Domingo Marzo Martín**, por valor de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS CINCUENTA CENTIMOS (109.491,50- Pts.)**, equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (658,05- Euros)** cantidades que Doña Benita Marzo Martín, confiesa recibida en metálico y con anterioridad a este acto y por la que dan la más firme y eficaz carta de pago. -----

La adjudicación de lotes de diferente valor tiene su fundamento en el carácter económicamente indivisible de los bienes adjudicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.062-1 del Código Civil. -----

DECIMO.- Con las precedentes adjudicaciones los comparecientes se dan por totalmente pagados en sus

la cantidad de UN MILLÓN
SEISCIENTAS SESENTA Y
OCHO mil quinientos
setenta y siete



derechos en las herencias causadas por Don Alejandro Marzo Marzo, Doña Aurora Martín Sancho, Don Segundo Marzo Martín, Don Amador Marzo Martín y Doña Servanda Marzo Martín, y renuncian a cualquier acción que por lesión o perjuicio pudiera corresponderles como consecuencia de este otorgamiento. -----

REGIMEN FISCAL.- Las comparecientes solicitan del Sr. Liquidador del Impuesto de Sucesiones la aplicación de la deducción de la base imponible en la cuantía establecida en el artículo 20-1 de la Ley del Impuesto de Sucesiones, haciéndose constar que tienen la calidad de hijos y hermanos del causante, que todos son mayores de veintiun años, y que sus respectivos patrimonios no alcanzan la cuantía de sesenta y cuatro millones de pesetas, lo que se comprometen a justificar donde fuese necesario. -----

Los comparecientes me entregan y acompañaran a la primera que de la presente se libre, Liquidación de Impuesto de Sucesiones de la herencia causada por Don **Amador Marzo Martín**, de fecha 5 de febrero de 1.998, debidamente liquidado el Impuesto según Cartas de pago número 169, 170 y 171 de fecha 4 de diciembre de 1.998. Oficina Liquidadora de Calamocha. -----

Así como Liquidación de Impuesto de Sucesiones de la

herencia causada por Doña **Servanda Marzo Martín**, de fecha 7 de mayo de 1.998, debidamente liquidado el Impuesto según Cartas de Pago números 27116, 27117, 27119 de fecha 7 de mayo de 1.998, Oficina Liquidador de Zaragoza. -----

EXTINCION DE CONDOMINIO. -----

Don Francisco, Don Domingo y Doña Benita Marzo Martín, extinguen el condominio existente entre ellos en la finca descrita bajo el número **52** del expositivo, y en pago de sus respectivos derechos, realizan las siguientes adjudicaciones: -----

- A Doña **Benita Marzo Martín**, se le adjudica EL PLENO DOMINIO de la finca descrita bajo el número **52**. -----

Se valora la adjudicación en la cantidad de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (496.698,- Pts.)**, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (2.985,22- Euros)**. -----

Como consecuencia de la adjudicación precedente, resulta un exceso de adjudicación en favor de Doña Benita Marzo Martín, de **TRESCIENTAS TREINTA Y UNA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESETAS (331.132,- Pts.)**, equivalente a **MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.990,14- Euros)** que Don Francisco y Don Domingo Marzo Martín, confiesan recibida en metálico y con anterioridad a este acto y por la que dan la mas firme y eficaz carta de pago. -----



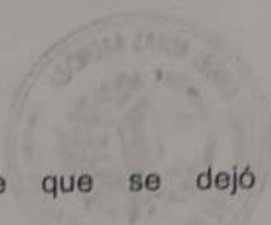
La adjudicación de lote de diferente valor, tiene su fundamento en el caracter económicamente indivisible de los bienes adjudicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.062-1 del Código Civil. -----

DECIMOPRIMERO.- Doña Gregoria Morella Galindo, Doña Adelina Valero Andrés y Don Andrés Paricio Tolosa, aceptan las adjudicaciones precedentes y limitan su derecho expectante de viudedad a los bienes adjudicados a sus respectivos cónyuges. -----

DECIMOSEGUNDO.- Don Francisco Marzo Martín, me entrega e incorporo a la matriz, fotocopia por mi testimoniada, de Resolución de Calificación de Explotación Agraria Prioritaria de fecha 8 de junio de 1.998, a fin de obtener las ventajas y bonificaciones arancelarias y fiscales legalmente establecidas. -----

Así lo dicen y otorgan según intervienen.-----

Advierto expresamente que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.2 de la Ley 19/95, las fincas objeto del presente otorgamiento por la que se ha solicitado reducción fiscal en liquidación del impuesto, no podrán ser objeto de enajenación, arrendamiento o cesión durante el plazo de cinco años siguientes al presente otorgamiento. Caso contrario, se exigirá el pago del


impuesto correspondiente que se dejó de ingresar como consecuencia del beneficio fiscal aplicado, y los intereses de demora correspondientes. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter registral y, en particular y a efectos fiscales advierto a los comparecientes de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leo a los comparecientes, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura, después de que les advierto del derecho que tienen de leerla por sí. -----

Se ratifican, prestan, su consentimiento y firman conmigo, el Notario.-----

Doy fe de identificar a los comparecientes por sus documentos de identidad reseñados. Así mismo doy fe, en general y en lo pertinente de todo lo contenido en este instrumento que redactó en treinta y cuatro folios de papel timbrado serie 3Q, números 5155542, treinta y uno siguientes en orden correlativo, 5154905 y siguiente en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: Miguel Angel Rufas Abenoza. Rubricado y sellado. -----

ES COPIA SIMPLE.-----